

Rosario, 31 de octubre de 2018.

**Aviso Nro. 267 – Reglamento de Membresías, Categorías, Requisitos y Costos para participar de la negociación en ROFEX y la liquidación y compensación en Argentina Clearing. Recepción de cambios RG CNV Nro. 731**

Se comunica a los Sres. Agentes que se efectuaron cambios en el *Reglamento de Membresías, Categorías, Requisitos y Costos para participar de la operatoria* a los fines de receptor las modificaciones introducidas por la Resolución General CNV Nro. 731 en las categorías de Agentes y su alcance. A continuación se transcribe el nuevo texto del Reglamento de Membresías:

Reglamento de Membresías, Categorías, Requisitos y Costos para participar de la negociación en ROFEX y la liquidación y compensación en Argentina Clearing.

Se comunica que, en función de lo establecido en el Título VI Mercados y Cámaras Compensadoras, Capítulo I, artículo 36° y Capítulo II, artículo 23° de las Normas de la CNV (T.O. 2013), lo reglado en el Título “De los Participantes” del Reglamento Interno de ROFEX y el Título II del Reglamento Interno de Argentina Clearing (ACSA), los Directorios de ambas entidades han aprobado el nuevo régimen de Membresías, Categorías, Requisitos y Costos de acceso al mercado.

**1. Categorías, características y requisitos:**

Categorías según CNV	Agentes de Negociación		Agente de Liquidación y Compensación			Agente de Corretaje de Valores Negociables (ACVN)
	AN	AN RUCA	ALyC Propio	ALyC Propio Participante Directo	ALyC Integral	
Requisitos						
Alcance	Negociación de todos los Valores Negociables listados por ROFEX o disponibles por Interconexión de los Sistemas informáticos de negociación. Registro de Operaciones OTC.	Negociación de futuros, opciones y otros derivados cuyos subyacentes sean productos comprendidos dentro de su actuación bajo el R.U.C.A dentro del ámbito de competencia del MINAGRI, y liquidación de las reposiciones de diferencias diarias correspondientes a los contratos registrados por cuenta y orden de sus clientes. Registro de Operaciones OTC.	Negociación y Clearing de todos los Valores Negociables listados por ROFEX y liquidados por ACSA o disponibles por Interconexión de los Sistemas informáticos de negociación y de liquidación y compensación. Registro y liquidación de Operaciones OTC	Negociación y Clearing de los futuros y opciones listados por ROFEX y liquidados por ACSA o disponibles por Interconexión de los Sistemas informáticos de negociación y de liquidación y compensación. Registro y liquidación de Operaciones OTC	Negociación y Clearing de todos los Valores Negociables listados por ROFEX y liquidados por ACSA o disponibles por Interconexión de los Sistemas informáticos de negociación y de liquidación y compensación. Registro y liquidación de Operaciones OTC	Corretaje de Valores Negociables listados por ROFEX o disponibles por Interconexión de los Sistemas informáticos de negociación, en los cuales la actividad de Corretaje esté admitida. Registro de Operaciones OTC.

1. Argentina Clearing S.A. Registrada como Cámara Compensadora y como Agente de Custodia, Registro y Pago ante CNV bajo el Nro. de matrícula 18.

2. ROFEX S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de matrícula 20.

<b>Cartera</b>	Cartera propia y terceros clientes		Cartera propia y terceros clientes	Operaciones propias con fondos propios	Cartera propia, sus clientes, y Agentes de Negociación y sus clientes	No aplica
<b>Membresía</b>	No requiere		Tipo II		Tipo III	
<b>Liquidación y Compensación</b>	Requiere convenio con ALyC Integral	Requiere convenio con ALyC Integral. Atiende las reposiciones de diferencias diarias de sus clientes.	Directa con la Cámara Compensadora			N/A
<b>PN mínimo (1)</b>	El mayor de los siguientes valores: a) PN mínimo exigido por CNV; b) 0,8 % s/ valor de mercadería caratulada los 3 últimos años (2)		El mayor de los siguientes valores: a) PN mínimo exigido por CNV; b) 0,8 % s/ valor de mercadería caratulada los 3 últimos años (2); c) La sumatoria de: 8 % s/ promedio semestral de márgenes propios y de terceros y 4 % s/ promedio semestral de márgenes de las CEL. Siendo el máximo variable exigido \$30.000.000. (3)			PN mínimo exigido por CNV
<b>Aporte al FGIMC en concepto de Garantía Inicial (4)</b>	N/A		El mayor de los siguientes valores: a) \$200.000 b) 3% s/ promedio trimestral de márgenes propios y de terceros + 1,5% s/ promedio trimestral de márgenes de las CEL (3); c) 25% s/ promedio trimestral del máximo diario de superación LOP (3).			N/A

1. El cumplimiento del PN mínimo, cuando corresponda, se sujetará a los plazos y requisitos establecidos por las Normas de la Comisión Nacional de Valores.
2. Este ítem se aplicará sólo para los que participen como Vendedores en el proceso de entrega de mercadería. Semestralmente se realizará la sumatoria del valor de la mercadería caratulada de los tres últimos años o plazo menor que resulte aplicable, y se aplicará el % establecido a los fines de determinar el nuevo requisito de PN.
3. El promedio trimestral de márgenes surgirá de dividir la suma de saldos diarios de las cuentas de márgenes por la cantidad total de días del trimestre calendario. En los días inhábiles, se repetirá el saldo del día anterior. Los márgenes en dólares se convertirán a pesos al Tipo de Cambio de referencia del BCRA correspondiente al último día hábil del trimestre. El promedio trimestral del máximo diario de superación del Límite Operativo Diario (LOP) surgirá de dividir la suma de los máximos diarios de superación del LOP por la cantidad total de días del trimestre calendario. Los porcentajes de márgenes así calculados se redondearán en montos múltiplos de \$ 10.000, hacia abajo. El incremento, por aplicación de la tabla anterior, del Aporte al Fondo de Garantía III deberá hacerse efectivo dentro del mes inmediato siguiente a cada trimestre, a requerimiento de Argentina Clearing. Cuando el mismo no fuera integrado en el plazo establecido, se procederá al débito de la Cuenta de Compensación y Liquidación.
4. Aporte al Fondo de Garantía Incumplimiento, Fondo de Garantía III, art. 16°, Sección VI, Capítulo III, Título VI, Normas de CNV, (T.O. 2013). Este requisito será exigible en forma previa a obtener la autorización en alguna de las categorías de Agente previstas en el presente Aviso.

El aporte que cada Agente deba realizar a este Fondo se recalculará de forma trimestral.

Si fuese necesaria la utilización total o parcial de los aportes realizados al Fondo, Argentina Clearing notificará a los Agentes los montos afectados y solicitará su readecuación al requerimiento anteriormente vigente. Los aportes realizados en concepto de readecuaciones al Fondo sólo podrán ser aplicados a la cobertura de nuevos incumplimientos. Asimismo, Argentina Clearing establecerá un período de 20 días hábiles durante el cual no serán exigibles nuevas readecuaciones ni será procedente el recálculo del aporte al Fondo.

## 2. Membresías:

<b>Tipo de membresía</b>	<b>Tipo II</b>	<b>Tipo III</b>
<b>Alcance</b>	ALyC Propio; ALyC Integral y ALyC PD	ACVN
<b>Canon Inicial (1)</b>	U\$S 20.000.-	U\$S 100.000.-
<b>Mantenimiento Mensual (1) (2)</b>	U\$S 700.-	U\$S 700.-

1. *Los importes serán facturados en pesos al TC oficial Com. A 3500 del BCRA y se deberá adicionar el IVA.*
2. *En el caso de titulares de Membresías autorizados en una categoría del punto 1. de la presente Comunicación el mantenimiento mensual será facturado por Primary S.A. en concepto de Soporte y Mantenimiento evolutivo de las terminales de negociación y servicios de AnywherePortfolio y se debitará de la Cuenta de Compensación y Liquidación en la Cámara Compensadora del ALyC o del Agente de Corretaje. El costo de mantenimiento mensual será deducible de la facturación del período.*

### **3. Esquema de acceso:**

Las membresías se adquieren mediante el pago del canon inicial, y se pierden por el no pago del mantenimiento mensual o por incumplimiento de las normas reglamentarias y demás normas internas aplicables.

El adquirente de la membresía obtiene la calidad de mero Tenedor de membresía, en los términos y condiciones previstos en el documento "Solicitud de Membresía".

La obligación de pagar los mantenimientos mensuales establecidos en el punto 2., de acuerdo con el tipo de membresía adquirida, nace desde el momento en que el adquirente obtenga autorización bajo una de las categorías del punto 1.

La autorización en una categoría del punto 1. se obtiene una vez verificada la adquisición de la membresía, comprobado el cumplimiento de los requisitos previstos para cada categoría y se formaliza por resolución de Directorio o funcionario delegado por éste.

El adquirente de una membresía no estará impedido de adquirir membresías de otros mercados, ni de liquidar y compensar operaciones con otros Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

Ante la baja en cualquiera de las categorías indicadas en el punto 1., ya sea a pedido del interesado, por resolución de CNV o por resolución de ROFEX y/o Argentina Clearing, el interesado adquiere la calidad de mero Tenedor de membresía, por tiempo indeterminado, salvo que manifieste lo contrario por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la baja en el sitio web de ROFEX y/o Argentina Clearing.

### **4. Transferibilidad de la membresía:**

Las membresías son transferibles. La transferencia de la membresía tendrá efecto y se considerará válida a partir de su inscripción en el Registro de membresías que ROFEX y/o Argentina Clearing, según el caso, lleve a tal efecto.

### **5. Disposición transitoria:**

Aquellos titulares de membresías tipo I que a la fecha de entrada en vigencia del presente Aviso se encuentren operativas y opten por convertirse en alguna categoría de ALyC, serán convertidas en forma automática en membresía tipo II, una vez acreditado por el Agente la aprobación del cambio de categoría ante CNV.

Se dejan sin efecto los Avisos Nro. 261 de ROFEX y Nro. 55 de Argentina Clearing.

Les saludan atentamente,

Nicolás V. Baroffi  
Gerente General  
**Argentina Clearing S.A.**

Diego G. Fernández  
Director Ejecutivo  
**ROFEX S.A.**